

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 11744

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la CAR-CVS, el día 14 de febrero de 2018, procedieron a realizar visita técnica de inspección al corregimiento de sabana nueva, donde se encuentran construidas piscinas para piscicultura, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba.

Que como resultado de la enunciada visita se rindió el informe GGR No.2018-013 de fecha 20 de febrero de 2018, el cual manifestó lo siguiente: se pudo constatar que se están realizando intervenciones sin permiso previo, se intervino una zona de restauración del humedal ciénaga de la pacha cambiando la estructura del suelo en el sector y removiendo la capa orgánica y la vegetación nativa de este tipo de espacios naturales, se construyeron terraplenes y un canal en una zona donde se encuentran completamente prohibidas este tipo de obras, de igual manera el caño de la caimanera se encuentra sedimentado y colmatado en el sector visitado, además de eso se evidencio que la ciénaga de la pacha se encuentra reducido y el caño de la caimanera posee un cauce considerable.

Que mediante Auto No.9630 del 23 de Mayo de 2018, se ordenó la apertura de una investigación y se formularon cargos en contra del señor ALONSO MORALES PETRO,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 11744

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

identificado con cedula de ciudadanía No.7380023, residenciado en el Barrio SANTA FE- MARGEN DERECHA.

Que mediante Auto Comisorio No. 10195 del 29 de agosto del 2018, se comisiono a la Alcaldesa de San Pelayo, Córdoba MARIA ALEJANDRA FORERO PAREJA para que realizara diligencia de notificación personal del Auto No.9630 del 23 de marzo de 2018 al señor ALONSO MORALES PETRO.

Que mediante la página cvs.gov.co/web/notificaciones/ el día 25 de julio de 2019 se procedió a notificar por aviso en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publicó copia íntegra de los actos administrativos proferidos por la Corporación Autónoma de los Valles Del Sinú y del San Jorge, con la advertencia de que la notificación se tendrá surtida al final del día siguiente del retiro del aviso.

Que agotado el término para presentar los descargos y el periodo probatorio establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, relacionados al Auto No. 9630 de 23 de marzo de 2018, es procedente correr traslado para la presentación de alegatos en virtud del carácter integrativo que resulta de la aplicación del inciso 2do del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, corriéndole traslado a las partes por el termino de Diez (10) días hábiles para que presenten los respectivos alegatos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos el cual reza de la siguiente manera: “Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 11744

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ALONSO MORALES PETRO identificado con cedula de ciudadanía 7380023, para efectos de presentar dentro de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 11744

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2020

dicho termino sus memoriales de alegatos acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALONSO MORALES PETRO, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

Elaboró: JOHANNA YANCES C.
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental